



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diez de marzo dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No. 43

REF: Proceso de Sucesión Intestada

RAD. No. 68-001-31-10-008-2020-00015-00

Herederos Reconocidos: Edgar Fernando Mantilla Ortiz y Otros

Causante: Ovidio Mantilla Álvarez

Se provee sentencia dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **OVIDIO MANTILLA ÁLVAREZ**, para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICION REHECHO** por los apoderados de las partes de común acuerdo.

HISTORIA PROCESAL

ALBA VALERIA, MARÍA ISABEL, RAQUEL PATRICIA, ANA FABIOLA y EDGAR FERNANDO MANTILLA ORTIZ, en calidad de hijos del causante OVIDIO MANTILLA ÁLVAREZ, solicitaron la apertura del trámite sucesoral del citado causante, fallecido en Bucaramanga (Santander), el 13 de julio de 2018.

Mediante auto calendarado 18 de febrero de 2020 se declaró abierto y radicado la sucesión del causante OVIDIO MANTILLA ÁLVAREZ y reconoció como herederos a los señores **ALBA VALERIA, MARÍA ISABEL, RAQUEL PATRICIA, ANA FABIOLA y EDGAR FERNANDO MANTILLA ORTIZ**, en calidad de hijos del causante, quienes, aceptaron la herencia con beneficio de inventario; y se ordenaron las comunicaciones y emplazamientos de ley.

Con auto del 1 de febrero de 2021 se reconocen como herederos en la presente causa a los señores **OVIDIO, CESAR AUGUSTO, JORGE ISAAC y MARCO FIDEL MANTILLA ORTIZ** en su calidad de hijos del causante; quienes, aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Mediante proveído del 2 de julio de 2021 se reconoce como heredera en la presente causa a la señora **SONIA CRISTINA MANTILLA ORTIZ** en su calidad de hija del causante; quien, posteriormente, acepta la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 18 de agosto de 2021 se fija fecha para la presentación de inventarios y avalúos, la que se llevó a cabo el **26 de octubre de 2021**, fecha a la cual concurren los apoderados de las partes.

En consecuencia, integrado los bienes del causante y habiéndose presentado por la apoderada de los herederos demandantes sin que se presentará objeción alguna, se aprueban en la diligencia celebrada el día 26 de octubre de 2021 dentro de la sucesión del causante **Ovidio Mantilla Álvarez**; quedando conformados los bienes relictos, así:

ACTIVOS:

PARTIDAS	BIEN	AVALÚO
Primera	El 50% del predio rural denominado "San José" ubicado en la vereda Vizcaina Baja, corregimiento de Albania del municipio de San Vicente (Santander), con M.I. No. 320-2829 de la O.I.P. de San Vicente de Chucurí (Santander)	\$75.882.000,00
Segunda	El 50% de un lote de terreno denominado "Los Laurens" ubicado en el paraje El Zarzai Cucharó, corregimiento Meseta de San Rafael del municipio de San Vicente, con M.I. No. 320-3086 de la O.I.P. de San Vicente de Chucurí (Santander). Con escritura pública No. 6569 del 28 de diciembre de 2009 de la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga, se aclara la ubicación del terreno, cual es, en la vereda la Vizcaína del municipio de San Vicente de Chucuri - Santander	\$5.321.000,00
Tercera	494 acciones en la Clínica Metropolitana de Bucaramanga S.A.	\$7.373.938,00
Cuarta	838,752 acciones en la Empresa Urbanas S.A.	\$8.387.520,00
Quinto	918 acciones en el Club Unión S.A. de esta ciudad	\$918.000,00
Sexta	Cuenta por cobrar a la Clínica Metropolitana de esta ciudad, por concepto de los dividendos a favor del causante Ovidio Mantilla Álvarez	\$8.562.281,00
Séptima	El 50% de una camioneta marca Chevrolet Luv modelo 1995 de placas SRX-291	\$1.900.000,00
TOTAL:		\$108.344.739,00

PASIVOS:

CONCEPTO	COMO SE CANCELARÁ	VALOR
Deuda contraída por el causante Ovidio Mantilla Álvarez a favor de la Sociedad Inversiones MG SAS	Según acta firmada por el causante Ovidio Mantilla Álvarez, se estipulo que serían pagados con el 2.5% de las partidas primera y segunda del activo sucesoral; respectivamente, para ser tenido en cuenta al momento de realizarse la partición.	\$4.060.150,00
TOTAL:		\$4.060.150,00

Consecuencialmente, se decreta la partición de los bienes de la sucesión, designándose como partidores a los doctores Nelly Hincapié Bustos y Ovidio Mantilla Ortiz, apoderados de los herederos reconocidos; quienes, aceptan la designación y **presentan el trabajo de partición de común acuerdo** el día 8 de noviembre de 2022; por lo que no se requiere correr traslado del mismo.

Con auto del 28 de octubre de 2022 se reconoce a **INVERSIONES MG S.A.S.** como **cesionario** de los derechos y acciones a título singular que les correspondan o les puedan corresponder a los señores **Ovidio Mantilla Ortiz, Cesar Augusto Mantilla Ortiz, Jorge Isaac Mantilla Ortiz y Marco Fidel Mantilla Ortiz**, en su calidad de herederos del causante **Ovidio Mantilla Álvarez (Q.E.P.D.)**, dentro del proceso de la referencia; con relación al predio rural denominado "San José" ubicado en la vereda de Vizcaína baja, corregimiento de Albania, municipio de San Vicente de Chucuri (Santander) identificado con la M.I. No. 320-2829 de la O.I.P. de San Vicente de Chucuri.

Mediante proveído del 11 de enero de 2023 se reconoce a **INVERSIONES MG S.A.S.** como **cesionario** de los derechos y acciones a **título singular** que les correspondan o les puedan corresponder a los señores **Ovidio Mantilla Ortiz, Cesar Augusto Mantilla Ortiz, Jorge Isaac Mantilla Ortiz y Marco Fidel Mantilla Ortiz**, en su calidad de herederos del causante **Ovidio Mantilla Álvarez (Q.E.P.D.)**, dentro del proceso de la referencia; con relación al predio rural denominado “Los Laureles” ubicado en la vereda de la Vizcaína del municipio de San Vicente de Chucurí (Santander) identificado con la M.I. No. 320-3086 de la O.I.P. de San Vicente de Chucuri. Así mismo; se ordenó a los partidores reajustar la partición y elaborarla en los términos expuestos en dicho proveído, quienes, presentan su trabajo el que hoy se estudia y se somete a su revisión previa las siguientes:

MOTIVACIONES

PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación adelantada con motivo del presente proceso, no se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales. La decisión de mérito es pues procedente.

PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del Trabajo de Partición que fue reajustado por los partidores, para determinar si cumple con el proveído que ordeno su reelaboración.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 509 del C.G.P. al regular lo referente a la “**presentación de la partición, objeciones y aprobación**” dispone que:

“... 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”

Así las cosas; analizado el trabajo de partición rehecho, se concluye que se hizo conforme a las normas sustanciales y satisface lo ordenado por la providencia que dispuso su reelaboración.

Los partidores hicieron bien en detallar como **activo neto** de la sucesión la suma de **\$108.344.739,00**, y como **pasivos** la suma de **\$4.060.150,00**; en consecuencia, se tiene como activo líquido la suma de **\$104.284.589,00** suma que se estableció como base para la liquidación de la herencia; sin embargo, según acta firmada por el causante Ovidio Mantilla Álvarez, se estipuló que el pasivo sería pagado con el 2.5% de las partidas primera y segunda del activo sucesoral; respectivamente. De otra parte; todos los herederos dieron instrucciones que la partida séptima, esto es, el vehículo

automotor de placas SRX-291 fuera adjudicado en su totalidad al heredero Cesar Augusto Mantilla Ortiz.

Así las cosas; procedieron a liquidar la herencia del causante **OVIDIO MANTILLA ÁLVAREZ**, adjudicando entre sus diez (10) herederos, sus bienes relictos, de manera equitativa pero no idéntica entre ellos, por cuanto fue mejorado por acuerdo entre ellos al heredero **Cesar Augusto Mantilla Ortiz**.

Seguidamente; crearon en debida forma las hijuelas de adjudicación y pago a los diez herederos conforme lo acordaron, y para pagar el pasivo se adjudicó el 2.5% del 100% de los inmuebles que conforman las partidas primera y segunda del activo sucesoral a **INVERSIONES MG S.A.S**.

Respecto de las adjudicaciones realizadas por los partidores, encuentra el Despacho que se guardó equidad y proporcionalidad en las partidas adjudicadas y tuvieron en cuenta las instrucciones dadas por sus mandantes.

Así las cosas, ha de considerarse que la partición estuvo ajustada a derecho.

Ahora bien el artículo 509 del C.G.P. establece que una vez presentada la partición, se procederá así:

“... 7 La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente...”

Es decir; que, si hay bienes sujetos a registro, se debe inscribir en el correspondiente registro, el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria del mismo; y una vez acreditado se debe protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una notaría permaneciendo el expediente en el juzgado de conocimiento.

Por lo anterior se ordenará protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una Notaría del Círculo de Bucaramanga, y una vez esté registrada la partición y la sentencia en los folios y libros de registro de las oficinas en donde se encuentra matriculados los bienes inmuebles.

De otro lado; **se aclarará** del acápite de distribución de hijuelas los siguiente:

- Hijuela número dos: Para Cesar Augusto Mantilla Ortiz, en el cuadro de resumen en la partida cuarta se le adjudican 83.876 acciones y no como erradamente quedo referenciado (83.875)
- Hijuela número tres: Para Jorge Isaac Mantilla Ortiz, en el cuadro de resumen en la partida cuarta el valor total de las acciones adjudicadas es de \$838.875,00 y no como erradamente quedo referenciado (838.760,00). Así mismo; la sumatoria total de esta hijuela es de \$2.532.328.10
- Hijuela número cuatro: Para Raquel Patricia Mantilla Ortiz, en el cuadro de resumen en la partida cuarta se le adjudican 83.876 acciones y no como erradamente quedo referenciado (83.875). Así mismo; en lo atinente al valor total de las acciones adjudicadas es de \$838.760,00 y no como erradamente quedo

referenciado (838.750,00), por lo anterior; la sumatoria total de esta hijuela es de \$10.231.696.10

Así mismo del cuadro final denominado Resumen Hijuelas y Distribución de Activos; la sumatoria del señor Jorge Isaac Mantilla Ortiz es de \$2.532.328,10 y de Raquel Patricia Mantilla Ortiz es de \$10.231.696,10

DECISION

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición presentado por los Doctores NELLY HINCAPIÉ BUSTOS y OVIDIO MANTILLA ORTIZ, apoderados de los herederos reconocidos, que corresponde a la liquidación de los bienes relictos del causante **OVIDIO MANTILLA ÁLVAREZ**, fallecido el 13 de julio de 2018 en Bucaramanga (Santander).

SEGUNDO: INSCRÍBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en el folio y libro de registro de las Oficinas de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentran matriculados **los bienes inmuebles y muebles** objeto de adjudicación. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE copia auténtica del trabajo de partición y de este proveído en una Notaría de esta ciudad, una vez esté registrada la partición, previa las anotaciones del caso.

CUARTO: ACLARAR del acápite de distribución de hijuelas los siguiente:

- **Hijuela número dos: Para Cesar Augusto Mantilla Ortiz**, en el cuadro de resumen en la partida cuarta se le adjudican 83.876 acciones y no como erradamente quedo referenciado (83.875)
- **Hijuela número tres: Para Jorge Isaac Mantilla Ortiz**, en el cuadro de resumen en la partida cuarta el valor total de las acciones adjudicadas es de \$838.875,00 y no como erradamente quedo referenciado (838.760,00). Así mismo; la sumatoria total de esta hijuela es de \$2.532.328.10
- **Hijuela número cuatro: Para Raquel Patricia Mantilla Ortiz**, en el cuadro de resumen en la partida cuarta se le adjudican 83.876 acciones y no como erradamente quedo referenciado (83.875). Así mismo; en lo atinente al valor total de las acciones adjudicadas es de \$838.760,00 y no como erradamente quedo referenciado (838.750,00), por lo anterior; la sumatoria total de esta hijuela es de \$10.231.696.10

QUINTO: ACLARAR del cuadro final denominado Resumen Hijuelas y Distribución de Activos; la sumatoria del señor **Jorge Isaac Mantilla Ortiz** es de \$2.532.328,10 y de **Raquel Patricia Mantilla Ortiz** es de \$10.231.696,10

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f56c98e20bf8c35002d796c058ef7aa7c0a0a4419d4eb0d2c61c10d8c2b4b0e**

Documento generado en 10/03/2023 03:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>